ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 24 NOV 2022 Nº FOJAS 4
RECIBIDO
Hora: 10:11 Firma:

La Paz, 23 de noviembre de 2022.
Cite: ALP/CD/CDySE/ N° 009/2022-2023

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
0331
24 NOV 2022
HORA 12:49
Nº REGISTRO | Nº FOJAS | FIRMA

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez.
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.
Presente. –

REF.- SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración. PL-072/22-23

De conformidad a lo previsto por el Art. 163 Num. 9 de la Constitución Política del Estado y Art. 117 parte infine del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien en solicitar que por la sección que corresponda autorice **REPOSICION DEL PL 096/2021-2022, PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO,** sean previas las formalidades de ley.

Sin otro particular, me despido de su autoridad reiterando mis consideraciones de respeto.

Atentamente.

Arq. Miriam Martinez Michinga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.C.: Arch.
Cfto. de referencia: 75719097

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRIMERA VICEPRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
14 DIC 2021
HORA 14:48 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS 4

REPONGASE
La Paz 20/12/21

La Paz, 14 de diciembre de 2021
CD/PV/MMM/N° 001/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
0526
15 DIC 2021
HORA 11:18 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:

REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL 096-21

Hermano Presidente:

Mediante la presente tengo a bien hacerle llegar un saludo revolucionario y para bienes en las funciones que desarrolla como Presidente de la Cámara de Diputados.

El motivo de la misma es que en virtud del Art. 117 ultima parte del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados tengo a bien solicitar a su persona se proceda a la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY No. 250/2020-2021 "LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSÉ DE ORURO"**, mismo que se encontraba en la Comisión de Región Amazónica, Tierra, Territorio, Agua, Recursos Naturales y Medo Ambiente. Con la finalidad de dar continuidad con el mismo.

Segura de contar con una respuesta favorable, me despido de usted con las consideraciones del caso.

Atte:

CÁMARA DE DIPUTADOS PRIMERA VICEPRESIDENCIA La Paz - Bolivia

Dip. Miriam Martinez Michaga
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/ Archv.
E: RAPF

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 23 JUL 2021 Nº FOJAS 4
RECIBIDO
Hora: 10:20 Firma:

LA PAZ 20 de julio de 2020

000262

REPONGASE
La Paz, 28 julio 2021

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
4012
23 JUL 2021
HORA 12:34 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

SEÑOR.
LIC. FREDDY MAMANI LAURA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ref. Reposición del proyecto de ley 224/2019-2020

PL- 250-20

De mi atenta consideración,

En principio reciba usted, un saludo cordial y al mismo tiempo felicitarle por las delicadas funciones que viene realizando en beneficio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Median la presente de manera muy respetuosa, solicito por la sección que corresponda la reposición del PROYECTO DE LEY N° 224/2019-2020 "LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS MINA SAN JOSÉ DE ORURO", a tal efecto tengo a bien adjuntar el formulario emitido por secretaria General.

Seguro de contar con su amable atención, saludo a usted muy atentamente

Arq. Miriam Martínez Michaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

V°B° E.A.P.G.
C.D.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 29 MAR 2019 Nº FOJAS 3
RECIBIDO
Hora: 15:23 Firma:

00000248

La Paz, 29 de marzo de 2019

000231

PL.-224-19

Señor:
Dr. Victor Ezequiel Borda Velzu
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

REPONGASE
La Paz, 4-4-2019

Ref.: Solicitud Reposición de Proyectos de Ley.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a su autoridad para saludarlo y desearle éxitos en las funciones que desempeña diariamente, al mismo tiempo solicito a su Autoridad la Reposición de los Proyectos de Ley ***Nº 258/2018 "LEY DE FINANCIAMMIENTO DEL BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE ORURO"***, en estricta aplicación del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular me despido de Ud., con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente:

Rubén Gutierrez Carrizo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/RGC
Cel. 71569482

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
R... O
2412
22 JUN 2018
HORA 17:11 FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

Oruro, 12 de junio de 2018.-
Cite: ALP - BPO Nº 090/2018-2019

PL.-224-19

00000047

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 19 JUN 2018 Nº FOJAS 46+2 Equip +1CD
RECIBIDO
Hora: 11:53 Firma:

Señora:
Dip. Lily Gabriela Montaño Viaña.
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

PL- 250-20

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO.

PL- 258-18

De mi mayor consideración:

A tiempo de expresarle nuestro elevado respeto y desearle el mayor de los éxitos en las funciones que desempeña, queremos darle un caluroso y cordial saludo a su persona.

Mediante la presente, en cumplimiento del Art. 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el Proyecto de ***LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO****, solicitando a su autoridad se sirva imprimir el trámite de rigor y darle el impulso Legislativo para su tratamiento, consideración y aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.*

Agradeciendo de antemano su siempre amabilidad saludamos a Ud. con toda atención.

Atentamente:

Dip. Jaime Gonzales Alanez
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE ORURO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rubén Gutierrez Carrizo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000044

C.C.ARCH.

00000046

000043

CONTENIDO

TÍTULO:

LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. ANTECEDENTES.
II. JUSTIFICACIÓN.
III. FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE.

PROYECTO DE LEY PROPIAMENTE DICHO:

ANEXOS:

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN AMAZÓNICA, TIERRA, TERRITORIO, AGUA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

00000043

PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO

000041

I.- ANTECEDENTES.-

De acuerdo al informe técnico de la dirección de agua, cuencas y ríos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, la emisión de las aguas acidas de la mina San José, sin tratamiento previo es un problema que se viene arrastrando por varias décadas. La mina fue nacionalizada en 1952 y paso a ser administrada por la COMIBOL, llegando a producir hasta cien mil toneladas año en la década de los ochenta. En julio de 1992 por razones económicas se dejó de producir y la mina quedo inactiva. Sin embargo se continuó con el bombeo para evitar la inundación de los socavones y de las galerías. Posteriormente la COMIBOL firmo contratos de arrendamiento con cooperativas mineras para la producción minera.

En todo el periodo de bombeo de las aguas acidas de la mina san José varias instituciones (públicas, privadas, ONGs, estudiosos, instituciones de apoyo internacional y otros) estudiaron la posibilidad de tratar dichas aguas. Sin embargo, por la complejidad del tema estos esfuerzos nunca se concretaron en un proyecto viable por lo que, pese a ser un problema de grandes dimensiones para la ciudad de Oruro, no se hizo nada hasta la fecha.

II.- JUSTIFICACIÓN.-

El Informe técnico INF. TEC/GADOR/ S.D.O.P. /UNASBVI N° 72/2018 de fecha 20 de abril de 2018 emitido por la Ing. Michelle Patricia Castelo Calizaya TECNICO EN AGUA Y SANEAMIENTO BASICO y Visto Bueno del Ing. Edwin Lazarte Condori JEFE UNIDAD DE SANEAMIENTO BASICO Y VIVIENDA concluyen y recomiendan que para prevenir una contaminación crónica de plomo, arsénico y cadmio en los habitantes de la Ciudad de Oruro, es muy importante garantizar el monitoreo de las aguas acidas de la mina San José, por lo que la UNASBVI considerando necesario la sostenibilidad de un plan de monitoreo y control de calidad de las aguas emitidas por la mina San José, pone a consideración la reestructuración de contrapartes de financiamiento para el bombeo, tratamiento y monitoreo de aguas acidas.

III.- FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE.-

El Artículo 9 de la Constitución Política del Estado señala: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la constitución y la ley: núm. 5

Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras". 00000042

El Articulo 33 de la misma normativa establece: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado". Que, el Artículo 34 del mismo cuerpo legal señala: "Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente". 000040

De acuerdo al Artículo 108 de la Constitución Política del Estado establece como uno de los deberes de los bolivianos: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: núm. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos".

En virtud al Art. 299, parágrafo II de la Constitución Política del Estado señala como competencia concurrente entre el nivel central del estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en su numeral 1: "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental".

El Art. 312 Parágrafo III. del mismo cuerpo legal señala: "Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente"

Los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen como competencia exclusiva la de: elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto", conforme establece el Art. 300 parágrafo I numeral 26 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 342 de la CPE, establece: "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, asi como mantener el equilibrio del medio ambiente".

El art. 17 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, establece que: " Es deber del Estado y la sociedad velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de la especies, con el objeto de hacer uso sostenible de los recursos naturales para su aprovechamiento, disponiendo para el efecto que los organismos competentes normaran, fiscalizaran y aplicaran los procedimientos y requerimientos (competencias y obligaciones impuestas por Ley)".

Que, los arts. 11 y 12 de la Ley de Medio Ambiente señalan: "La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades

involucradas en la problemática ambiental, art. 12: Son instrumentos básicos de la planificación ambiental. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local". 00000041

El art. 32 de la citada norma señala: "es deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover e aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propias que les permite renovarse en el tiempo".

Ahora bien, de acuerdo al Artículo 100 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", señala en los siguientes numerales:

2. Establecer los criterios, parámetros, indicadores, metodología común y frecuencia para evaluar clasificar, monitorear y reportar los niveles de riesgo de desastre de acuerdo a sus factores de amenaza y vulnerabilidad.

8. Diseñar y establecer políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes en el país.

9. Establecer parámetros y clasificar las categorías de declaratoria de desastre y/o emergencia y el retorno a la normalidad, tomando en cuenta tanto la magnitud y efectos del desastre, como la capacidad de respuesta de las entidades territoriales afectadas, activando el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y considerando los principios de: seguridad humana, responsabilidad y rendición de cuentas.

Además en su *Artículo* 120. *Indica que "La coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, mediante la institucionalidad y normativa establecida en la presente Ley, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí".*

De la misma manera la Ley No. 602 de 14 de noviembre de 2014, en su Artículo 1 señala: *"La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, siendo su ámbito de aplicación…".* 000039

En merito a los antecedentes señalados y normativa vigente se concluye que el PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE

AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSE DE ORURO, se enmarca en la normativa vigente y de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y normas conexas, que viabilizan en cuanto a su objeto que persigue el Presente Proyecto de Ley.

00000040

000038

PROYECTISTA

Dip. Jaime Gonzales Alanez
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE ORURO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ruben Gutierrez Carrizo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL.-224-19

LEY DEL.....DE.....DE 2018 No.....

EVO MORALES AYMA PL - 258 - 18

00000039

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

000037

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley Nacional:

PL- 250-20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO Y TRATAMIENTO DE AGUAS ACIDAS DE LA MINA SAN JOSÉ DE ORURO

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es establecer la obligatoriedad de financiamiento del Bombeo y Tratamiento de Aguas Acidas de la Mina San José del Departamento de Oruro entre el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, Corporación Minera de Bolivia y la Federación de Cooperativas Mineras.

Artículo 2. (PORCENTAJES DE FINANCIAMIENTO). A objeto del cumplimiento de la presente Ley, los porcentajes de financiamiento anual de los co-financiadores será el siguiente:

Gobierno Autónomo Departamental de Oruro: 20%

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro: 20%

Corporación Minera de Bolivia: 40%

Federación de Cooperativas Mineras de Oruro: 20%

Haciendo un porcentaje total del cien por ciento (100%) que comprende el bombeo y tratamiento de las aguas ácidas de la Mina San José de Oruro. Cuyo monto anual será fijo e invariable.

Artículo 3. (PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS). Los co-financiadores definidos en el Artículo primero de la presente ley, deberán realizar una programación anual de los recursos requeridos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4. (ORIGEN DE LOS RECURSOS). Los recursos para el financiamiento del Bombeo y Tratamiento de la Aguas Ácidas provendrán de los dos niveles de Gobierno (Departamental y Municipal).

La Corporación Minera de Bolivia destinará los recursos de sus fuentes respectivas, de acuerdo al manejo interno de sus recursos.

Artículo 5. (DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS). Los recursos comprometidos deberán ser transferidos al ente Ejecutor (Gobierno Autónomo Municipal de Oruro).

00000038

Artículo 6. (RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL BOMBEO Y TRATAMIENTO). El Bombeo y Tratamiento de las Aguas Ácidas de la Mina San José, deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con los recursos provenientes del financiamiento, según estructura señalada en el Artículo 2 de la presente ley.

Artículo 7. (DETERMINACIÓN DEL MONTO ANUAL REQUERIDO PARA EL BOMBEO Y TRATAMIENTO). El monto anual del financiamiento para el Bombeo y Tratamiento de las Aguas Ácidas de la Mina San José, será determinado en base a los costos operativos de la gestión precedente y/o análisis técnico financiero del ente Ejecutor, previa conciliación de saldos de la gestión anterior a los co-financiadores, de existir algún incremento o variable anual, este será asumido por la Federación de Cooperativas Mineras del Departamento de Oruro como principales beneficiarios.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad a lo establecido y en cumplimiento a los requisitos señalados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo y cualquier otra instancia requerida.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia a los....días del mes de.....de dos mil dieciocho (2018) años.

PROYECTISTA

Dip. Jaime Gonzales Alanez
PRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE ORURO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rubén Gutierrez Carrizo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000036